

2618

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.**

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 6 y 7 de febrero próximo, a las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Benidorm —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «T1-A-361. Variante de Benidorm. Carretera nacional 332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, punto kilométrico 116 al 125, Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, las cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Horas	Parcelas
<b>Día 6</b>	
10,30 a 11,30	1 a 7
11,30 a 12,30	8 a 15
12,30 a 13,30	16 a 23
16,30 a 17,30	24 a 31
17,30 a 18,30	32 a 39
<b>Día 7</b>	
10,30 a 11,30	40 a 47
11,30 a 12,30	48 a 55
12,30 a 13,30	56 al final

Valencia, 19 de enero de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. 996-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

2619

**REAL DECRETO 3276/1978, de 7 de diciembre, por el que se modifican los artículos dos y cinco del Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril, por el que se acuerdan actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense).**

Acordadas actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense) por Real Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, se ha solicitado por los representantes de los agricultores de la zona de Valdeorras, los representantes del Consejo regulador del Vino de Valdeorras y las autoridades locales, que se amplie la redacción del artículo segundo del mencionado Real Decreto, incluyendo el fomento de las actividades hortofrutícolas y vitivinícolas de alta calidad.

Basan su petición en que la zona de Valdeorras es la única en España que permite el cultivo de variedades de viñedo de tipo centro-europeo, y que, como consecuencia, produce un vino de mesa de alta calidad, cuyas enormes posibilidades de comercialización y producción es de gran interés fomentar para la zona y para España.

Los estudios realizados por el IRYDA, por el Instituto de Investigaciones Agrarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, conforman la realidad de la existencia de estas circunstancias excepcionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción de los artículos dos y cinco del Real Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, que se sustituirá por los siguientes:

«Artículo dos.—La orientación productiva que se señala para la zona en relación con la utilización de los recursos naturales será la de potenciar aquellos que permitan una ganadería de renta, en especial la de vacuno con razas seleccionadas, tanto de aptitud cárnica como de leche. Las acciones tenderán a lo siguiente: incrementar la producción forrajera de los pastizales; la selección y mejora sanitaria del ganado; fomento de la construcción de albergues, cercas y refugios para el mismo, y construcción de silos y estercoleros.

Para incrementar la producción forrajera y de cereales pienso se estimulará el aumento de la superficie labrada para forrajes, praderas artificiales y maíz, y la transformación en regadío de las pequeñas zonas susceptibles de esta mejora.

Asimismo se fomentará las producciones hortofrutícolas y vitivinícolas de calidad, especialmente la de los viñedos de la variedad Godello, y se estimulará la construcción de las instalaciones necesarias para la elaboración y crianza de sus vinos.»

«Artículo cinco.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios económicos y de justicia social, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida de la zona, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de seiscientos mil pesetas, no rebasando el límite máximo de cuatro millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de seis millones de pesetas.

Las explotaciones destinadas a producciones hortofrutícolas y vitivinícolas de calidad tendrán como límite máximo de producción final cuatro millones de pesetas.»

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

2620

**REAL DECRETO 3277/1978, de 7 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2147/1972, de 6 de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño y Soria.**

Por Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se acordó la reestructuración de las tierras altas de Logroño y Soria. Estando próxima la finalización del plazo del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos de seis de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño-Soria, continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

2621

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

El día 15 de febrero de 1979, y a las horas que se indican, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se relacionan, todas ellas sitas en el término muni-

cipal de Oria, provincia de Almería, afectadas por el Real Decreto número 874/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1978).

A las diez horas, finca «Cañarico», propiedad de don Domingo Pérez Simón, con domicilio en Cantoria (Almería), calle El Llano, número 21.

A las diez treinta horas, finca «Barranco de Aix», propiedad de don José Jiménez Galera, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

A las once horas, finca «Solana del Medio Día» y otras, propiedad de doña Antonia Ayora Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle de San Isidoro, número 12.

A las once treinta horas, finca «Barranco de Aix y Bajares», propiedad de don Patricio Jiménez Galera, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

A las doce horas, finca «Las Pozas» y otra, propiedad de doña María Ayora Martínez, con domicilio en Chirivel (Almería), calle San Vicente, número 2.

A las doce treinta horas, finca «La Cruz de los Barrancos», propiedad de don Pedro Ayora Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle Campocisneros, s/n.

A las trece horas, finca «Sierra de Aix», propiedad de don Gaspar Campoy Martínez, con domicilio en Oria (Almería), calle Rambla.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 18 de enero de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—711-E.

**2622** RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 16 de febrero de 1979, y a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, afectadas por Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

A las diez horas, finca denominada «El Capitán, Cacería y Cayuela», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Antonio Ortiz Fernández, con domicilio en Fiñana (Almería), calle General Saliquet, número 48.

A las once horas, finca denominada «Cerro de la Cruz, Solana de Cayuela y Montaire», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Miguel Almansa Company, con domicilio en Fiñana (Almería), calle Queipo de Llano, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 19 de enero de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—796-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**2623** ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación así como de rectificar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Financiera Maderera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) para la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglomerados de madera, solicita se amplíe y modifique la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago (La Coruña), por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) en el sentido de incluir como mercancía de importación las siguientes: Papel especial para impregnación, en bobinas, para el recubrimiento de tableros aglomerados, con un gramaje de 80 a 120 gramos/metro cuadrado, de tres variedades fundamentalmente (blanco, colores lisos y con impresión de maderas) (partida arancelaria 48.01.1.3a). Resina de urea formaldehído, con un

contenido en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1). Resina de melamina formaldehído (P. A. 30.01.B.1) y como productos de exportación: Tablero aglomerado de madera, de espesores entre 8 y 22 milímetros, recubierto o no de papel melamínico (partida arancelaria 44.18).

Así como de rectificar los efectos contables. Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 57,50 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea, o bien 100 kilogramos de una solución de urea formaldehído al 65 por 100.

Por cada metro cuadrado de tablero recubierto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melamínica.

Por cada metro cuadrado de papel sin impregnar contenido en los tableros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1,0929 metros cuadrados de papel sin impregnar del mismo tipo y gramaje.

Las mermas están incluidas en las cantidades a importar y como subproductos para el papel especial se considera el 8,50 por 100 adeudables por la P. A. 47.02.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**2624** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1979

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,587	69,847
1 dólar canadiense .....	58,404	58,692
1 franco francés .....	16,367	16,448
1 libra esterlina .....	138,547	139,344
1 franco suizo .....	41,295	41,573
100 francos belgas .....	237,822	239,530
1 marco alemán .....	37,503	37,744
100 liras italianas .....	8,310	8,351
1 florín holandés .....	34,757	34,974
1 corona sueca .....	15,931	16,027
1 corona danesa .....	13,534	13,611
1 corona noruega .....	13,641	13,719
1 marco finlandés .....	17,512	17,622
100 chelines austriacos .....	511,218	516,925
100 escudos portugueses .....	147,805	148,091
100 yens japoneses .....	34,899	35,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.